



**Dallas School District  
Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA) Directory Information**

Los Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA), una ley federal, requiere que el Distrito Escolar de Dallas, DSD, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, DSD puede divulgar apropiadamente designada "información del directorio" sin el consentimiento por escrito, a menos que usted haya notificado al Distrito de lo contrario, de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal del directorio es permitir que el DSD para incluir este tipo de información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:

- Un panfleto, mostrando el papel del estudiante en una obra de teatro;
- El anuario;
- Lista de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación, y
- Hojas de actividades deportivas, como lucha libre, mostrando el peso y estatura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias locales de educación (LEA) que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA) para proporcionar a los reclutadores militares, previa solicitud, con la siguiente información - nombres, direcciones y números de teléfono - a menos que los padres tienen asesorado a la LEA que no quieren que la información del estudiante sea revelada sin su consentimiento previo por escrito. [Estas leyes son: Sección 9528 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (20 USC § 7908) y 10 USC § 503 (c).]

Si usted no quiere DSD revele la información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, usted debe notificar al distrito por escrito antes del 1 de octubre de cada año escolar. Una forma de realización de la notificación requerida se puede encontrar en <http://www.dallas.k12.or.us/FERPA.htm>. DSD ha designado la siguiente información como información del directorio:

Nombre de estudiante	Dirección de estudiante	La escuela o programa donde asistió más recientemente
Dirección Electrónico	Numero de teléfono de estudiante	Fecha y lugar de nacimiento del alumno
Campo de estudio principal	Fotografía del alumno	Peso y estatura de miembros de equipos deportivos
Títulos o premios recibidos	Fechas de asistencia del alumno	Participación en deportes y actividades oficialmente reconocidos

**Dr. Michelle L. Johnstone**, Superintendent

Board of Directors: Michael Blanchard • Michael Bollman • Lu Ann Meyer • Matt Posey • Jonathan Woods

## Notificación del Distrito Escolar de Dallas de los Derechos bajo FERPA

Los Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA) otorga a los padres y estudiantes que tengan 18 años o más de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días después del día que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El oficial de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y lugar donde los registros pueden ser inspeccionados.
2. El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos, falaces o en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la escuela enmendar un registro deben escribirle al director de la escuela identificar claramente la parte del expediente que quieren cambiar, y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de modificación. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.
3. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de la escuela revela información personal identificable (PII) de los registros de educación del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autoriza la revelación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento, es la revelación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la escuela como un anunciador, supervisor, instructor, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de aplicación de la ley) o una persona que sirve en el consejo escolar. Un funcionario de la escuela también puede incluir un voluntario o contratista externo de la escuela que lleva a cabo un servicio institucional de la función para la que la escuela de otra manera utilizar sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de los registros de educación, como un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta, un padre o un estudiante voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o un padre, estudiante, u otro voluntario ayudando a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar una registración educación con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.
4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE.UU. sobre presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es: Family Policy Compliance Office, el Departamento de Educación de EE.UU., 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202. FERPA permite la divulgación de información de identificación personal de los registros de educación de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres o el estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones encontradas en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de la divulgación a los funcionarios escolares, las revelaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, divulgaciones de la información del directorio, y revelaciones a los padres o el estudiante, § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere la escuela para registrar la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros de las revelaciones. Una escuela puede divulgar información de identificación personal de los registros educativos de un estudiante sin el consentimiento previo y por escrito de los padres o el estudiante elegible –
  - Para otros funcionarios escolares, incluyendo maestros, dentro de la agencia o institución educativa que la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye a los contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que la escuela cuenta con los servicios institucionales externos o funciones, siempre que las condiciones que se indican en el § 99.31 (a) (1) (i) (B) (1) - (a) (1) (i) (B) (2) se cumplen. (§99.31(a)(1))
  - Para los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación superior donde el estudiante busca o intenta inscribirse, o cuando el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para Propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, conforme a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31 (a) (2))
  - A los representantes autorizados de la Contraloría General de EE.UU., el Fiscal General de los EE.UU., el Secretario de Educación de EE.UU., o las autoridades estatales y locales de educación, tales como la agencia educativa del Estado en que el padre o estudiante elegible del Estado (SEA). Información conforme a esta disposición se pueden hacer, con sujeción a los requisitos de la § 99.35, en el marco de una auditoría o evaluación de los programas federales de educación o apoyada por el Estado, o para la ejecución o cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que son designados por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación o ejecución o cumplimiento en su nombre. (§ § 99.31 (a) (3) y 99.35)
  - En el marco de la ayuda financiera para que el estudiante haya solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, el importe de la ayuda, las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31 (a) (4))
  - Para los funcionarios o las autoridades estatales y locales a los que la información se permite específicamente el reporte o divulgación por una ley estatal que se refiere al sistema de justicia de menores y la capacidad del sistema para servir con eficacia, antes de la adjudicación, el estudiante cuyos registros fueron puestos en libertad, sin perjuicio de § 99.38. (§ 99.31 (a) (5))

- Para las organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar, o administrar pruebas predictivas, (b) administrar programas de ayuda estudiantil, o (c) mejorar la enseñanza. (§ 99.31 (a) (6))
- A organizaciones acreditadas que llevan a cabo sus funciones de acreditación. (§ 99.31 (a) (7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§ 99.31 (a) (8))
- Para cumplir con una orden judicial o una citación legal. (§ 99.31 (a) (9))
- Para los funcionarios apropiados en relación con la salud o seguridad de emergencia, sujetas al § 99.36. (§ 99.31 (a) (10))
- La información de la escuela se ha designado como "información del directorio" en virtud del § 99.37. (§ 99.31 (a) (11))